

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2022-00314-00

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Presente poder suficiente para la demanda declarativa de unión marital de hecho que refiere en las pretensiones, en razón a que el aportado lo es para causa distinta. (art. 74, 82 y 84 CGP).

Allegue registro civil de nacimiento de la demandante (art. 82 y 84 CGP).

Aporte el registro civil de defunción del causante José Nelson Monroy Riveros (art. 82 y 84 CGP).

Informe cuál es el factor de competencia elegido para el trámite si el domicilio del demandado o el común anterior entre la demandante y el causante, de ser éste, indique si la actora lo conserva. (art. 28 CGP).

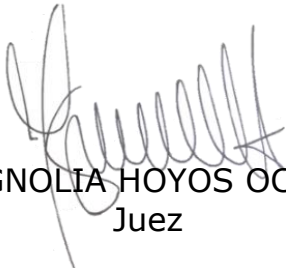
Adecue, el encabezado de la demanda si además de la declaratoria de unión marital de hecho persigue la de la existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y su disolución (art. 82 CGP y Ley 54 de 1990).

Excluya por indebida acumulación las pretensiones cuarta y quinta, en razón a que la sucesión del obitado José Nelson Monroy Riveros no se tramita por esta cuerda procesal (art. 88 CGP).

Informe si se ha iniciado proceso de sucesión del causante José Nelson Monroy Riveros, en caso afirmativo indique en cuál juzgado se surte el trámite y quiénes están reconocidos como herederos (art 87 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 101 FECHA 22-JUNIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria